



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO



CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA

ESQUINAD CÍA. LTDA.

QUE OTORGAN LOS SRES:

MARÍA CRISTINA HOLGUÍN GARAICOA,

DANIELLE ELIE QUINT,

CARLOS FERNANDO GARCÉS LEÓN,

MARÍA SUSANA HOLGUÍN RIOFRÍO,

FRANCISCO JAVIER VICENTE ROMO LEROUX ESPINOSA,

MARÍA SOL FERNANDA GARAICOA TORRES, y,

RUDOLF PURTSCHERT HOLLEINSTEIN

CAPITAL SOCIAL: USD. \$ 5.000,00.

(DI. 4

COPIAS.)

R.G.

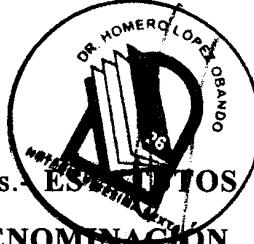
Const. 385 ESQUINAD CÍA. LTDA.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día, VEINTE (20) de AGOSTO del dos mil siete, a las catorce horas, ante mí, Doctor Homero López Obando, Notario Vigésimo Sexto del Cantón Quito, comparecen los señores: MARÍA CRISTINA HOLGUÍN GARAICOA, casada, DANIELLE ELIE QUINT, divorciada, CARLOS FERNANDO GARCÉS LEÓN, casado, MARÍA SUSANA HOLGUÍN RIOFRÍO, viuda, FRANCISCO JAVIER VICENTE ROMO LEROUX ESPINOSA, casado, y, MARÍA SOL FERNANDA GARAICOA TORRES, casada, todos por sus propios derechos; además la señora Danielle Elie Quint comparece también en su calidad de apoderada del señor RUDOLF PURTSCHERT HOLLEINSTEIN, casado, de nacionalidad suiza, conforme consta del poder que se agrega como

habilitante; el cual la compareciente declara bajo juramento le fue legalmente conferido y que el poderdante se encuentra actualmente con vida; bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que comparecen de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en éste Cantón, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, y cuyas copias certificadas se adjuntan a este instrumento público, y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan y cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: “**SEÑOR NOTARIO:** Sírvase extender en su registro de escrituras públicas, una de la que conste esta de Contrato de Sociedad, estipulado en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPAREIENTES:** Comparecen a celebrar la presente escritura, los señores: María Cristina Holguín Garaicoa, casada; Danielle Elie Quint, divorciada; Carlos Fernando Garcés León, casado, María Susana Holguín Riofrío, viuda, Francisco Javier Vicente Romo Leroux Espinosa, casado; María Sol Fernanda Garaicoa Torres, casada; y, Rudolf Purtschert Holleinsteiner, casado, de nacionalidad suiza, quien comparece legal y debidamente representado por la señora Danielle Elie Quint, conforme consta del poder que se agrega. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Quito, quienes manifiestan su voluntad, como lo hacen en efecto, de constituir una Compañía de Responsabilidad Limitada, sometida a las Leyes del Ecuador y a los Estatutos Sociales, que siguen a continuación. **SEGUNDA.-** Los comparecientes acuerdan en forma libre y voluntaria constituir la *Compañía ESQUINAD Cía. Ltda.* Esta Compañía se regirá con las



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO



siguientes disposiciones que conforman sus estatutos.

DE LA COMPAÑIA CAPÍTULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACIÓN.- ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.-

Constituyese en esta ciudad de Quito, capital de la República del Ecuador, la Compañía de Responsabilidad Limitada, cuya denominación será ESQUINAD Cía. Ltda., la que se regirá por las leyes ecuatorianas respectivas, sus estatutos y reglamentos que se expedieran luego.- **ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.-**

La Compañía tendrá como objeto social las actividades siguientes:

Uno.- El negocio inmobiliario en todas sus expresiones, como son: La planificación, construcción, remodelación, urbanización, lotización, promoción, desarrollo, compraventa, concesión, permuta, mandato, arrendamiento, administración, mantenimiento, de bienes inmuebles; y,

Dos.- La importación, exportación y comercialización de todo tipo de bienes muebles, que tengan relación con su objeto social, con excepción de título valores.- ESQUINAD Cía. Ltda., dentro del giro ordinario de sus negocios, no hará intermediación financiera. Para el cumplimiento de sus fines la Compañía podrá celebrar todo acto y contrato necesario, permitido por las leyes de la República así como asociarse o fusionarse con otras empresas, particularmente con aquellas que tengan el mismo análogo o conexo objeto social.-

ARTÍCULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es la ciudad de Quito, pero podrá establecer oficinas, agencias o sucursales en otras ciudades del país o del exterior.- **ARTÍCULO CUARTO.- DURACIÓN.-**

El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años a contarse desde la fecha de inscripción de este instrumento en el

Registro Mercantil, pero este plazo podrá ser prorrogado o disolverse la sociedad y liquidarse antes de su cumplimiento, de acuerdo a la Ley, los estatutos de la Compañía y con lo que al respecto decidiere la Junta General de Socios. **CAPÍTULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL**
ARTÍCULO QUINTO. CAPITAL.- El capital social de la Compañía es de cinco mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, y se encuentra dividido en cinco mil participaciones iguales e indivisibles de un dólar cada una.- La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará en forma expresa su carácter de no negociable y el número de participaciones que le corresponda por su aporte. **ARTÍCULO SEXTO.-** En lo que se refiere al aumento o disminución del capital social se estará a lo que al respecto dispone la Ley y las resoluciones de la Junta General de Socios.- **CAPÍTULO TERCERO.- DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** **ARTÍCULO SÉPTIMO.-** El gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General y Socios y la administración al Presidente y al Gerente General.- **PARÁGRAFO PRIMERO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** **ARTÍCULO OCTAVO.-** La máxima autoridad de la Compañía es la Junta General de Socios, por lo que sus decisiones obligan a todos ellos, salvo el derecho de impugnación de acuerdo a la Ley.- Las resoluciones de la Junta General se tomarán por una mayoría que represente por lo menos el sesenta por ciento del capital suscrito de la Compañía concurrente, tomando en cuenta que por cada participación de un dólar, el socio tendrá derecho a un voto.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTÍCULO NOVENO.-** Las Juntas Generales son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO

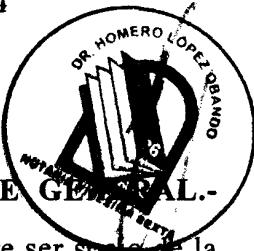


previa convocatoria del Presidente y/o Gerente General. Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía; las extraordinarias en cualquier época en que fueren convocadas.- En las Juntas Generales solo podrá tratarse los asuntos puntuados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. Serán convocadas mediante comunicación suscrita por el Presidente y/o Gerente General y enviada a los socios con ocho días de anticipación por lo menos, al fijado para la reunión.- La convocatoria se enviará por correo certificado al lugar registrado más recientemente por el socio como su domicilio o enviada al socio o a un miembro de su familia o servidumbre. Servirá de constancia del envío de la convocatoria el matasellos de entrega en el correo, en el primero caso, o de la firma de recepción el segundo. **ARTÍCULO DÉCIMO.- JUNTA UNIVERSAL.**- Esta Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado; y, los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- QUÓRUM.**- La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria si los asistentes en ella no representan por lo menos el sesenta por ciento del capital suscrito de la misma.- La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presente, debiendo expresarse así en dicha convocatoria.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-**

Presidirá la Junta General el Presidente y a la falta de éste uno de los socios designados por aquella.- Actuará como Secretario el Gerente General y en su falta uno de los asistentes a la Junta.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- CORRESPONDE A LA JUNTA GENERAL.**- a) Elegir y remover por causas legales al Presidente y al Gerente General así como a los demás funcionarios que vayan a tener a su cargo la liquidación de la Compañía.- b) Fijar las remuneraciones de los administradores.- c) Efectuar la fiscalización de la Compañía si no se hubieren designado funcionarios para tal objeto.- d) Interpretar de modo obligatorio los presentes estatutos.- e) Elaborar y reformar los reglamentos internos de la Compañía; y, f) Autorizar al Gerente General la enajenación de bienes inmuebles; y, g) Los demás que le confiere las leyes y los estatutos de la Compañía.- **PARÁGRAFO SEGUNDO.- DE LOS ADMINISTRADORES.- ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- DEL PRESIDENTE.**- Para ser Presidente no se requiere ser socio de la Compañía, que durará cuatro años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente, siendo sus atribuciones y deberes.- a) Convocar, presidir y dirigir las Juntas Generales de Socios.- b) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de éste y actuar con las mismas atribuciones y deberes hasta que reasuma sus funciones o la Junta General designe nuevo Gerente General.- c) Supervisar la marcha administrativa de la Compañía y la gestión de sus funcionarios.- d) Marcar las políticas generales a seguirse en la Compañía.- e) Presentar, si del caso, informes a la Junta General.- f) Suscribir, conjuntamente con el Secretario, las Actas de la Junta General.- g) Los demás que le confieran las Leyes, los estatutos, los reglamentos internos y las resoluciones de Junta General de Socios.-



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO



ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- DEL GERENTE GENERAL.-

Para ser Gerente General de la Compañía no se requiere ser socio de la misma.- Durará cuatro años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente siendo sus atribuciones y deberes.- a) Representar la Compañía legal, judicial y extrajudicialmente.- b) Convocar a las Juntas Generales de socios y actuar de secretario en las mismas.- c) Nombrar y remover por causas legales a los empleados y en general al personal de trabajadores que laboran en la Compañía.- d) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la Compañía.- e) Presentar informes a la Junta General.- f) Otorgar poderes para negocios especiales. Para otorgar poderes generales, necesitará autorización previa de la Junta General de Socios; y, g) Los demás que le confieran las Leyes, los estatutos de la Compañía, los reglamentos internos y las resoluciones de la Junta General de Socios.-

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- ACEPTACIÓN DE

OBLIGACIONES.- Para obligar a la Compañía en asuntos de cualquier naturaleza así como para efectuar gastos e inversiones o celebrar todo tipo de actos y contratos, cuya cuantía sea el equivalente a veinte salarios mínimos vitales de los trabajadores en general, el Gerente General podrá obrar solo.- En asuntos que superen dicha cuantía y hasta el equivalente a cuarenta salarios mínimos vitales, el Gerente General deberá obrar conjuntamente con el Presidente; y, en asuntos cuya cuantía supere dicho monto, deberá obtener la autorización de la Junta General.-

CAPÍTULO CUARTO.- DE LOS BENEFICIOS, RESERVAS, FISCALIZACIÓN Y

LIQUIDACIÓN.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** La formación del fondo de reserva legal, de la reserva facultativa y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General de Socios de acuerdo

con lo dispuesto por la Ley.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-** En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los socios, el Gerente General asumirá las funciones de liquidador; más, de existir oposición, se designará liquidador principal y suplente, en Junta General Ordinario o Extraordinaria, señalándose las facultades especiales.- **CLAUSULA TERCERA.-**

INTEGRACION Y PAGO DE CAPITAL: El capital de la Compañía es de cinco mil dólares de los E.U.A., el cual está íntegramente suscrito y pagado de acuerdo al siguiente Cuadro de Suscripción y Pago del Capital:*****

Socio	Capital Suscrito	Capital Pagado	Número de Participaci.
María Cristina Holguín Garaicoa	264	264	264
Danielle Elie Quint	2.445	2.445	2.445
Carlos Fernando Garcés León	148	148	148
María Susana Holguín Riofrío	547	547	547
Francisco Javier Romo Leroux Espinosa	310	310	310
María Sol Fernanda Garaicoa Torres	1.095	1.095	1.095
Rudolf Purtschert Holleinstei	191	191	191
TOTALES	5.000	5.000	5.000

El aporte al capital de la Compañía que realiza el socio Rudolf Purtschert Holleinstei de nacionalidad suiza, es inversión extranjera directa. Usted, señor Notario, se dignará incluir las demás solemnidades de estilo y documentos habilitantes que correspondan para la plena validez de este instrumento". (Firmado) Doctor Xavier Troya Andrade portador de la matrícula profesional número cuatro mil treinta y seis del Colegio de Abogados de Pichincha.- **HASTA AQUÍ**



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO



EL CONTENIDO DE LA MINUTA, acto por el cual los señores ~~le~~ declaran conocerse entre sí, queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido, y para constancia de ello firman juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

f) Sra. María Cristina Holguín Garaicoa.

c.c. 170482806-0

María Cristina H. de Gadea



f) Sra. Danielle Elie Quint.

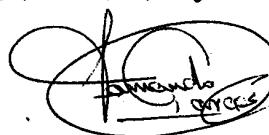
c.c. 170497280-2

Danielle Elie



f) Sr. Carlos Fernando Garcés León.

c.c. 170217672-6



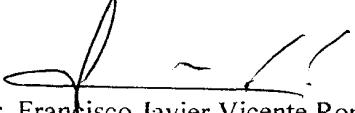


f) Sra. María Susana Holguín Riofrío.

c.c. 170286578-1

María Susana Holguín Riofrío

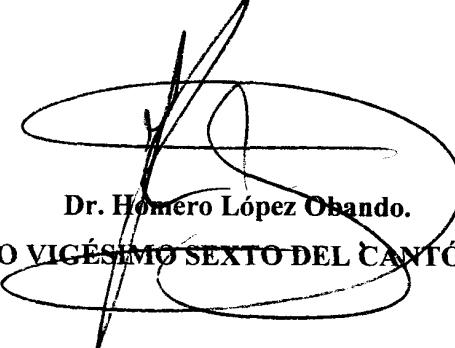



f) Sr. Francisco Javier Vicente Romo Leroux Espinosa.
c.c. 1702808229




f) Sra. María Sól Fernanda Garaicoa Torres.
c.c. 1702448448.




Dr. Homero López Obando.
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.

0000006



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION



CEDULA DE

NO. 0000006

NOMBRES Y APELLIDOS

LUGAR DE NACIMIENTO

FECHA DE NACIMIENTO

REG. CIVIL

TOMO PAG. ACT. SECU.

LUGAR Y FECHA DE INSCRIPCION

ESTADO CIVIL

INSTRUCCION

ESTADO CIVIL

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el
numeral 5-Art. 48, de la Ley Notarial, doy fe que la
COPIA que antecede, es igual al documento
presentemente mi.

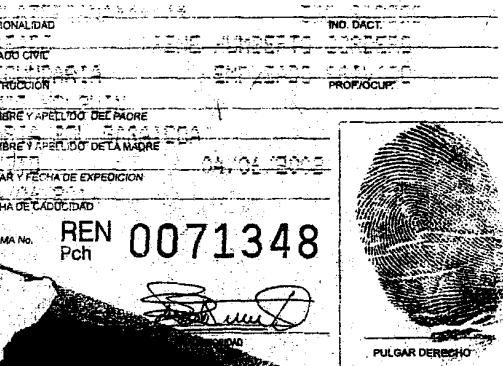
Quito, a 20 AGO. 2007

DR. HOMERO LOPEZ OBANDO
NOTARIA VIGESIMA SEXTA



Fuente H. de Tadeo

FIRMA DEL CEDULADO



PULGAR DERECHO

Fuente H. de Tadeo

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el
numeral 5-Art. 48, de la Ley Notarial, doy fe que la
COPIA que antecede, es igual al documento
presentemente mi.

Quito, a 20 AGO. 2007

DR. HOMERO LOPEZ OBANDO
NOTARIA VIGESIMA SEXTA





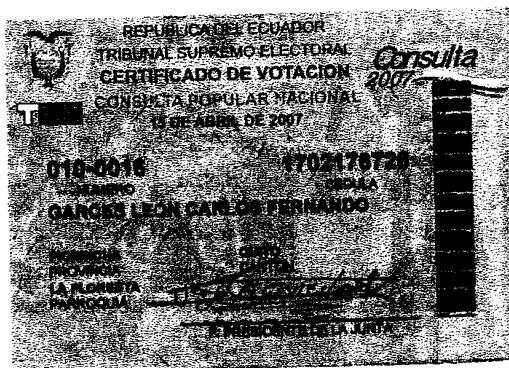
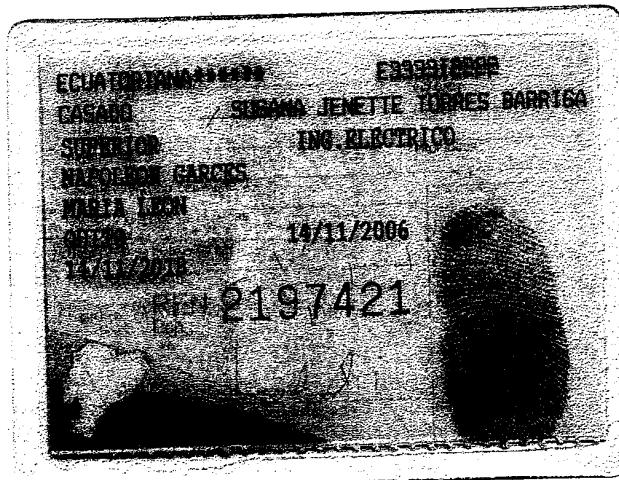
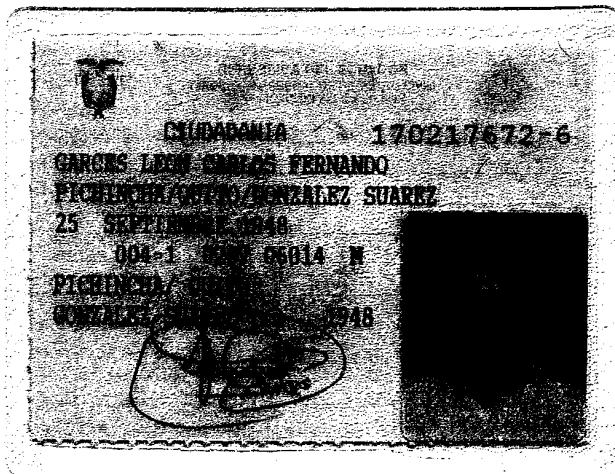
Fernando J. de Gómez

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el
numeral 5 Art. 1º de la Ley Notarial, doy fe que la
COPIA que a continuación se adjunta al documento
aparece fechada en el año mil.

Quito, a

20 AGO. 2007

DR. HOMERO LOPEZ OBANDO
NOTARIO VIGENTE, MEXICO



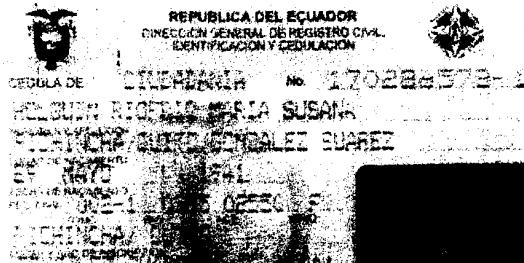
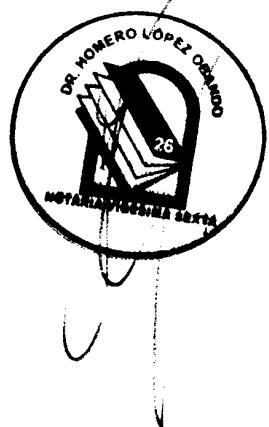
NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el
número 5 Art. 13 de la Ley Notarial, doy fe que la
COPIA que apocedo, es igual al documento
presentado ante mi.

Gutte, 3

20 AGO 2007

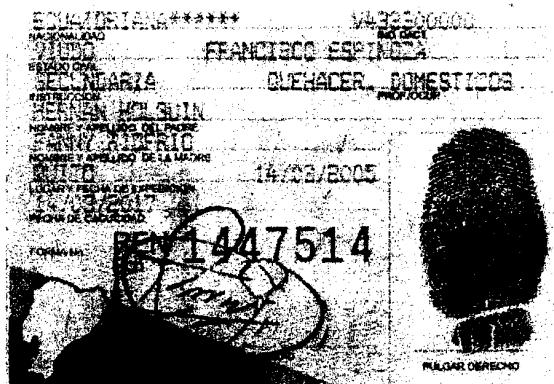
DR. HOMERO LOPEZ OBANO
NOTARIO NÚMERO SEPTU

0000008



Susana Vidal Espinoza

Susana Vidal Espinoza



NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el
numeral 5 Art 18 de la Ley Notarial, doy fe que la
COPIA que acompaña, es igual al documento
presentado ante mí.

Quito, a 20 AGO. 2007

DR. HOMERO LOPEZ OBANDO
NOTARIO PUBLICO



[Handwritten signature of Dr. Homero López Obando over the stamp]

REPUBLICA DEL ECUADOR	
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, CERTIFICACION Y VOLEACION	
CIUDADANIA 170280822-9	
DOMICILIO: ROMO LEROUX ESPINOSA FRANCISCO JAVIER VICEN	
TS DICEMBRE 1.950	
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ S	
06 011 084	
PICHINCHA/ QUITO	
GONZALEZ SUAREZ 50	

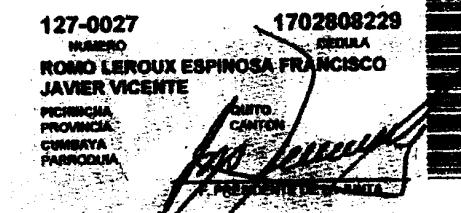
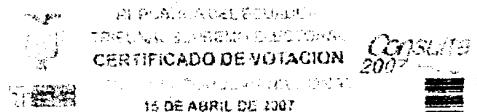


—



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION



NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el
numeral 5 Art. 10 de la Ley Notarial, doy fe que la
COPIA que se recoge, es igual al documento
original que ante mi

३४६

20 AGO. 2007

DR. KOMERO LOPEZ OBANDO
NOTARIO PÚBLICO
CARRERA 12 # 10-100

000009

Maria Gómez de Aguilera

	REPUBLICA DEL ECUADOR/
	TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION	
CONSULTA POPULAR NACIONAL	
15 DE ABRIL DE 2007	
154-0013 1702448448 NUMERO CEDULA GARANCOA TORRES MARIA SOL FERNANDA PIURRUCHA PROVINCIA CUMBIAYA PARROQUIA	
GINTO CANTON  Presidenta de la Junta	

MOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el
mismo art. 5º Art. 1º de la Ley Notarial, doy fe que la
COPIA que antepuedo, es igual al documento
presentado ante mí.

Digitized by

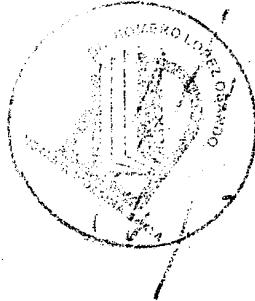
20 AGO. 2007

DR. HOMERO LOPEZ OBANDO
NOTARIO CONSEJERO FOTO





DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO



PODER ESPECIAL
QUE OTORGA EL SR.
RUDOLF PURTSCHERT HOLLEINSTEIN
A FAVOR DE LA SRA.
DANIELLE ELIE QUINT
CUANTÍA: INDETERMINADA
(DI COPIAS)
P.R.

Pod_Purtschert.763

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día, OCHO (08) de SEPTIEMBRE del dos mil cinco, ante mí doctor Homero López Obando, Notario Vigésimo Sexto del Cantón Quito, comparece el señor RUDOLF PURTSCHERT HOLLEINSTEIN, por sus propios derechos; bien instruido por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que comparece de una manera libre y voluntaria.- El compareciente declara ser de nacionalidad suiza e inteligente en el idioma castellano, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en éste Cantón, legalmente capaz para contratar y obligarse, a quien de conocerlo doy fe en virtud de haberme exhibido su documento de identificación, cuya copia certificada se adjunta a este instrumento público y me pide que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entrega y cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente.- **“SEÑOR NOTARIO.-** Sírvase extender en su Registro de escrituras públicas una de la cual conste el



poder especial que otorgo al tenor de las siguientes cláusulas.-

PRIMERA: COMPARCIENTE.- Comparece al otorgamiento de este poder especial, el señor Rudolf Purtschert Holleinstei, por sus propios derechos.- El compareciente es de nacionalidad suiza, de estado civil casado, mayor de edad, domiciliado en Quito.-

SEGUNDO: PODER ESPECIAL.- El señor Rudolf Purtschert Holleinstei, tiene a bien conferir poder especial, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere, a favor de la señora Danielle Elie Quint para que en su nombre y representación pueda realizar lo siguiente.- A.- Concurrir a las Juntas Generales de Socios de la Compañía Inmobiliaria Montevalle Cia. Ltda., y tomar las decisiones que crea convenientes sobre los asuntos puestos a su consideración y que formen parte del orden del día de cada Junta General, emitiendo el voto que según su criterio corresponda.-

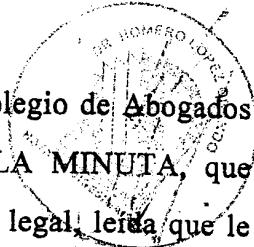
B.- Intervenir en la constitución de cualquier clase de sociedades que tengan relación con el Centro Comercial la Esquina, sea por fundación o por suscripción, representar al mandante en las juntas o asambleas generales o directorios; suscribir, comprar o transferir acciones o participaciones sociales, y ejercer todos los derechos que correspondan al poderdante en dicha sociedad.- La mandataria para el ejercicio de su mandato, puede realizar todo cuanto el mandante podría realizar y las leyes permitan que hagan, con los más amplios poderes; no pudiendo, por tanto, alegarse insuficiencia de poder en los actos y contratos que la apoderada ejecute a nombre del poderdante.

TERCERO DELEGACION.- La mandataria requerirá de autorización expresa del poderdante para poder delegar o sustituir este poder.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la perfecta validez y pleno efecto de esta escritura pública".- (firmado)

Doctor Xavier Troya Andrade, Abogado con matrícula profesional



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO



número cuatro mil treinta y seis (N° 4036), del Colegio de Abogados de Quito; HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que le fue al compareciente por mí el Notario en alta y clara voz, se afirma y ratifica en su contenido y para constancia de ello firma juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe..



f) Sr. Rudolf Purtschert Holleinstei

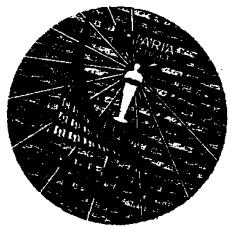
c.i. 170675173-0

Dr. Homero López Obando.
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.

0000011

gó ante mí, en fe de ello, confiero esta PRIMERA copia certificada de la escritura pública de PODER ESPECIAL que otorga el señor RUDOLF PURTSCHERT HOLLEINSTEIN a favor de la señora DANIELLE ELIE QUINT; firmada y sellada en Quito, a los ocho días del mes de Septiembre del dos mil cinco.-

Dr. Homero López Obando,
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

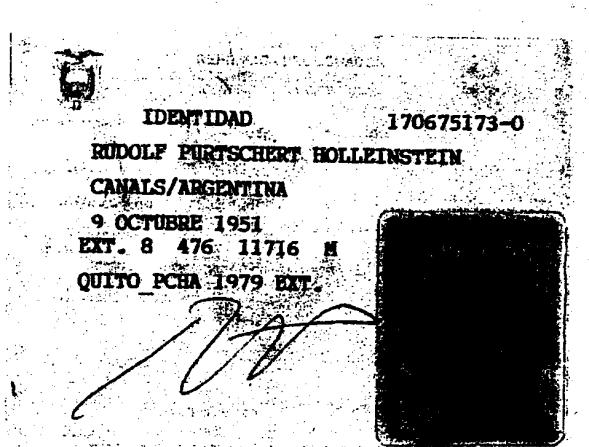


La copia xerox que antecede es fiel comparsa de
la copia certificada que me fue presentada en
... falso utiles y que luego devolví al
interesado, ante de ello confiero la presente.

Quito, a 20 AGO. 2007

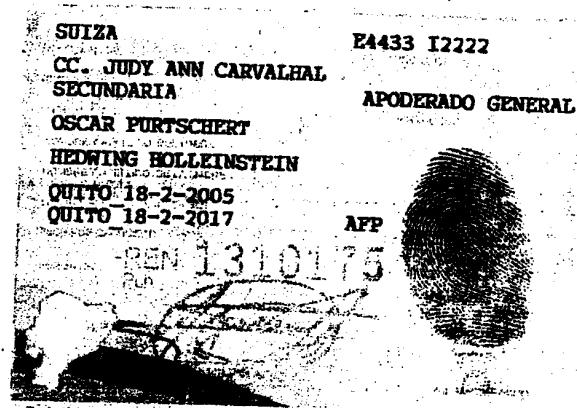
DR. HOMERO LOPEZ OBANDO
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO
DEL CANTÓN QUITO





RR

170675173-0



ESTA ES UNA COPIA FOTOGRÁFICA DEL DOCUMENTO QUITO
De acuerdo con lo establecido en el
Artículo 18 de la Ley Orgánica, dice lo que la
COPIA que

QUITO, 2

08 SET. 2005

DR. HOMERO LÓPEZ OBARDO

Se otor-



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7151911

TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCIÓN

SEÑOR: ALIAGA SANCHO DIEGO MAURICIO

FECHA DE RESERVACIÓN: 14/08/2007 10:48:35 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- ESQUINAD CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 13/09/2007

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


LCD.A. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

US\$5,000.00

BANCO MM
JARAMILLO ARTEAGA



**CERTIFICADO DE DEPOSITO PARA CUENTA DE INTEGRACION
DE CAPITAL**

Lugar y fecha: Quito, 02 de agosto de 2007

No 400990

Hemos recibido de:

MARIA CRISTINA HOLGUIN GARAICOA	264.00
DANIELLE ELIE QUINT	2,445.00
CARLOS FERNANDO GARCES LEON	148.00
MARIA SUSANA HOLGUIN RIOFRIO	547.00
FRANCISCO JAVIER ROMO LEROUX ESPINOSA	310.00
MARIA SOL FERNANDA GARAICOA TORRES	1,095.06
RUDOLF PURTSCHERT HOLLEINSTEIN	191.00

TOTAL : USD 5,000.00

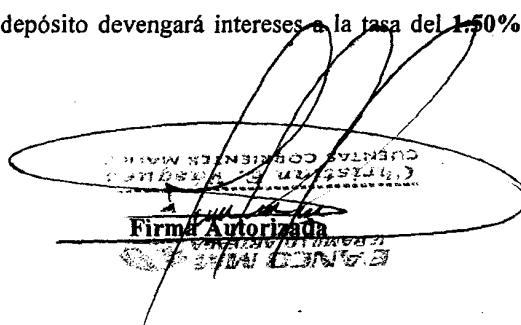
LA SUMA DE: MIL DOLARES CON 00/CTVS.

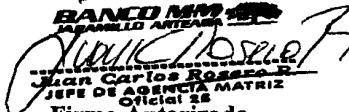
Valores que quedarán en depósito en la cuenta de Integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en proceso de constitución: **ESQUINAD CIA. LTDA.**

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías en que se indique que el trámite de constitución esté debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, la(s) persona(s) que ha(n) recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberá(n) entregar al Banco el presente Certificado original y la autorización otorgada al efecto por la Superintendencia de Compañías.

Este depósito devengará intereses a la tasa del 1.50% siempre y cuando se mantenga por 180 días o más.


CERDITAS COTIZACIONES MATERIALES
COTIZACIONES MATERIALES
Firma Autorizada


BANCO MM
JARAMILLO ARTEAGA
Juan Carlos Rosero
Jefe de Agencia Matriz
Oficina 108
Firma Autorizada

Se otor-

PME.01.09.05

QUITO
250-4030

GUAYAQUIL
232-5745

CUENCA
284-1980

AZOGUES
224-5117

AMBATO
282-7829

RIOBAMBA
294-0545

BAÑOS
274-1661

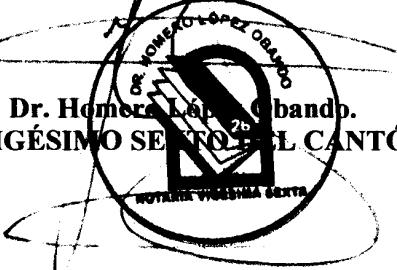
IBARRA
264-1071

OTAVALO
292-3241

0000013

gó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA ESQUINAD CÍA. LTDA. que otorgan los señores MARÍA CRISTINA HOLGUÍN GARAICOA, DANIELLE ELIE QUINT, CARLOS FERNANDO GARCÉS LEÓN, MARÍA SUSANA HOLGUÍN RIOFRÍO, FRANCISCO JAVIER VICENTE ROMO LEROUX ESPINOSA, MARÍA SOL FERNANDA GARAICOA TORRES, y, RUDOLF PURTSCHERT HOLLEINSTEIN.- Firmada y sellada en Quito, a veintisiete de agosto del dos mil siete.-

Dr. Homero López Gómez
NOTARIO VIGÉSIMO SEPTUAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO.





000014

DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

NOTARIA VIGESIMA SEXTA

ZÓN: Mediante Resolución número 08.Q.IJ.000177, de fecha 21 de Enero del 2.008, dictada por el Dr. Eduardo Guzmán Rueda, Director del Departamento Jurídico de Compañías. se RESUELVE APROBAR la constitución de la ~~compañía~~ ESQUINAD CIA. LTDA.- Tomé nota al margen de la escritura matriz de constitución de la mencionada COMPAÑÍA, de fecha 20 de Agosto del 2.007.- Quito, a 25 de Enero del 2.008.- (L.S.)

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

NOTARIA VIGESIMA SEXTA

Dr. Homero López Obando Egas





0000015

**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO**

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **08.Q.IJ. CIENTO SETENTA Y SIETE** del Sr. **DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 21 de enero de 2.008, bajo el número 1337 del Registro Mercantil, Tomo 139.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"ESQUINAD CÍA. LTDA."**, otorgada el veinte de agosto del año dos mil siete, ante el Notario **VIGÉSIMO SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0818**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **017135**.- Quito, a seis de mayo del año dos mil ocho.- **EL REGISTRADOR**.



RG/mn.-



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

0000016



OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.

18682

Quito,

23 JUL 2008

Señores
MM JARAMILLO ARTEAGA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ESQUINAD CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL